



Barco Argentina Catamarca	TARIFA REDUCIDA
	Concesión 3138
	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS  
 Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública  
 Dr. Alberto Federico Filippin

Ministro de Hacienda Economía y Obras Públicas  
 Ing. Mario Folquer

B. Oficial-Año XXXVI  
 APARECE MARTES Y VIERNES

Viernes 26 de Diciembre de 1958 | N° 103  
 DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210  
 EJEMPLAR LEY 11.723

B. Judicial-Año XXIII  
 Registro de la Propiedad  
 Intelectual N° 573.421

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Deco. del 23 de agosto de 1933).

Ley N° 1757—(Decreto 1918)  
**AUTORIZASE ESTUDIO Y CONSTRUCCION DE UN CAMINO EN LA VILLA DE POMAN**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de  
**LEY:**

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, a efectuar los estudios y construcción del camino que partiendo de la Villa de Concepción, tocando los siguientes puntos: El Carrizal, Lampacillo y Alto de Crucita desembocará en la Villa de Pomán.

Art. 2°.—Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia, la inclusión en el Plan de Obras Públicas más conveniente, a los fines de su más rápida construcción.

Art. 3°.—Los gastos que demande la presente Ley, sobre los estudios correspondientes, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura, a Dieciocho Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

Segundo R. Reynoso  
 Presidente Provisorio H. Senado  
 Nicolás V. Ramírez Toledo  
 Secretario H. Senado

Dr. Angel Roque Magaquian  
 Presidente H.C. de DD.  
 Eduardo Dimas García  
 Secretario H.C. de DD.

Catamarca, 3 de Octubre de 1958  
 Decreto H—N° 1918

**El Gobernador de la Provincia**  
 DECRETA

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1757  
**SALAS**  
 Mario Fólquer

Núm. 103

Ley N° 1764 (Decreto 1925).

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD  
 AUTORIZASE LA CONSTRUCCION DE  
 UN CAMINO EN EL DPTO. LA PAZ.

El Senado y Camara de Diputados de la  
 Provincia de Catamarca, Sancionan con  
 Fuerza de:

L E Y :

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo  
 de la Provincia, para que por intermedio  
 de la Dirección Provincial de Vialidad,  
 construya un camino carretero que arran-  
 dando de la localidad de Esquiú, pasando  
 por La Guardia, empalme con la Ruta Na-  
 cional N° 60 en el Departamento La Paz.

Art. 2°.—Destínase para cubrir los gas-  
 tos que demande esta obra la suma de  
 Seiscientos Mil Pesos (\$ 600.000,—) Mo-  
 neda Nacional.

Art. 3°.—El gasto que demande el cum-  
 plimiento de la presente Ley, que se de-  
 clara de carácter urgente, se tomará de  
 Rentas Generales con imputación a la mis-  
 ma.

Art. 4°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Hono-  
 rable Legislatura de la Provincia, de Ca-  
 tamarca a Veintiseis Días del Mes de  
 Setiembre de Mil Novecientos Cincuen-  
 ta y Ocho.

GASPAR H. GUZMAN  
 Vicegobernador de la Prov.  
 Presidente H. Senado

NICOLAS V. RAMIREZ TOLEDO  
 Secretario H. Senado

ANGEL ROQUE MAGAQUIAN  
 Presidente H. C. de DD.

EDUARDO DIMAS GARCIA  
 Secretario H. C. de DD.

{ Catamarca, 4 de octubre de 1958

Decreto H. N° 1925

El Gobernador de la Provincia  
 DECRETA

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Pro-

vincia la precedente honorable sanción;  
 cúmplase, comuníquese, publíquese, é in-  
 sértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1764

S A L A S  
 Mario Folquer

Ley N° 1765 (Dcto. 1926)

AUTORIZASE LA CONSTRUCCION DE  
 LOCALES PARA OFICINAS PUBLICAS  
 EN LAS ESTANCIAS — DPTO.  
 ANDALGALA

El Senado y Cámara de Diputados de la  
 Provincia de Catamarca, Sancionan con  
 Fuerza De

L E Y :

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo  
 a invertir hasta la suma de \$ 360.000 m/n,  
 en la construcción de locales para Ofi-  
 cinas Públicas en la localidad de Las Estan-  
 cias, Departamento Andalgalá.

Art. 2°.—Los gastos que demande el  
 cumplimiento de la presente Ley, serán in-  
 cluídos en el Plan de Obras para el año  
 1959.

Art. 3°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Hono-  
 rable Legislatura de la Proivncia de Ca-  
 tamarca, a Veinticuatro Días del Mes de  
 Setiembre de Mil Novecientos Cincuen-  
 ta y Ocho.

Segundo R. Reynoso  
 Presidente Provisorio H. Senado

Nicolás V. Ramírez Toledo  
 Secretario H. Senado

Angel Roque Magaquian  
 Presidente H. C. de DD.

Eduardo Dimas García  
 Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 3 de octubre de 1958

Decreto H—N° 1926

El Gobernador de la Provincia  
 DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provin-

cia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1765

SALAS  
Mario Folquer

Ley N° 1766 —(Dcto. 1927)

ESTANCIA «EL COLEGIO»—CHAQUIAGO (ANDALGALA) DECLARASE DE UTILIDAD PUBLICA PARA FUNCIONAMIENTO DE UN VIVERO FRUTICULA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza De

L E Y:

Art. 1°.—Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de Chaquiago, Departamento Andalgalá, denominado Estancia «El Colegio», con una superficie aproximada de 182 968 mts. cuadrados y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: al Norte, con propiedad de Ana Pilo de Zouninos; al Sud, con Huachaschi; al Este, con lomas de Tucumangasta y al Oeste con camino nacional.

Art. 2°.—El inmueble cuya expropiación se dispone será destinado a la creación y el funcionamiento de un vivero frutícola, dependiente de la Provincia.

Art. 3°.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Catamarca, a Veinticuatro Días del Mes de Setiembre de Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

Segundo R. Reynoso  
Presidente Provisorio H. Senado

Nicolás V. Ramírez Toledo  
Secretario H. Senado

Angel Roque Magaquián  
Presidente H. C. de D D.

Eduardo Dimas García  
Secretario H. C. de D D.

Catamarca 3 de octubre de 1958

Decreto H—N° 1927

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1766

SALAS  
Mario Folquer

Ley N° 1767 (Dcto. 1928)

AUTORIZASE LA REALIZACION DE OBRAS PARA DOTAR SERVICIO DE AGUAS CORRIENTES EN MIRAFLORES Y CONETA (CAPAYAN)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para que ordene el estudio y realización de las obras correspondientes para dotar del servicio de aguas corrientes a las localidades de Miraflores y Coneta—Dpto. Capayán.

Art. 2°.—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán incluidos en el presupuesto y Plan de Obras Públicas y Reactivación Económica para el año 1959.

Art. 3°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Catamarca a Veintitrés días del mes de Setiembre de Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

Segundo R. Reynoso  
Presidente Provisorio H. Senado

Escrib. Nicolás V. R. Toledo  
Secretario H. Senado